



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO PUERTO AZUL PH
DEMANDADO	JUANITA ALTURO WERMEILLE
RADICADO	13001-4003-012-2017-01084-00
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	ENRIQUE ALTURO AFANADOR
FECHA DE PRESENTACIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

Mayra Polanco

RV: ejecutivo Puerto Azul Vs Juanita Alturo W. RAD N° 13001-40-03-012-2017-01084-00

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/09/2022 8:42 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena

<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Enrique Alturo <alturoasociados@yahoo.com>

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 16:45

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena

<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: ejecutivo Puerto Azul Vs Juanita Alturo W. RAD N° 13001-40-03-012-2017-01084-00

----- Mensaje reenviado -----

De: Enrique Alturo <alturoasociados@yahoo.com>

Para: j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022, 04:43:42 p. m. GMT-5

Asunto: ejecutivo Puerto Azul Vs Juanita Alturo W. RAD N° 13001-40-03-012-2017-01084-00

Ruego confirmar recibo gracias quedo atento ENRIQUE ALTURO AFANADOR T.P N° 9.226 del C.S.J

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO PUERTO AZUL. PH

DEMANDADA : JUANITA ALTURO WERMEILLE

RAD: 13001-40-03-012-2017-01084-00

En mi condición conocida en el informativo, a usted comedidamente manifiesto, que interpongo el recurso de REPOSICION en contra de su ultimo proveído de fecha 05 de septiembre del presente, mediante la cual dispone el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles que se llegase a desembargar, y que figuren a nombre de JUANITA ALTURO WERMEILLE en el proceso que en su contra cursa en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Cartagena, radicado bajo el N° 02-2001-00281, limitando la cuantía en la suma de \$50.000.000, y además ordenar librar nuevos oficios a los Bancos del país de conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 2 de febrero de 2018, para que se REVOQUE y en su lugar se disponga en el sentido de que se remitan las presentes diligencia al Juzgado de origen, que lo es el Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, con fundamento en las siguientes consideración:

La sentencia proferida por el Juez natural (12 Civil Municipal de Cartagena) calendada diciembre 3 de 2018 en su numeral octavo dispone textualmente:

*“OCTAVO “ **Ejecutoriado este proveído liquidadas las costas,** remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Cartagena, para lo de su cargo, previas a las anotaciones en los libros y sistemas de información respectivos .Por secretaria procédase de conformidad...”Notifique y Cúmplase. MILEDYS OLIVEROS OSORIO.JUEZA.....”*Subrayado y negrilla fuera de texto.

Como vemos es contrario al ordenamiento jurídico que usted continúe conociendo de este proceso, pues a pesar de que en el se profirió sentencia,

este solo hecho no la habilita para conocer de el, como tampoco el habersele remitido el expediente y avocado su conocimiento ,como quiera que dicha remisión esta **CONDICIONADA** a que una vez ejecutoriado el fallo y **liquidadas las costas** se remitiera el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo, tal como se dispuso en al numeral octavo de la sentencia trascrita.

Por lo que al **NO** haberse liquidado las costas por la secretaria del Juzgado de conocimiento ,se le remitió ilegalmente el expediente y en esas condiciones la Señor Juez no ostenta competencia alguna, como hoy tampoco para conocer del proceso, por la ausencia de la liquidación de las costas que debía haber liquidado la mencionada secretaria del Juzgado 12 Civil Municipal y por tanto **NO** le es aplicable lo reglado por el acuerdo PSAA13-9984CSJ,que reza:

“...Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de ejecución civil municipal o de circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen....”

Por lo que, a pesar de la prohibición de esta disposición el Señor Juez no podía legalmente proferir una providencia avocando el conocimiento del proceso, habida cuenta de lo dispuesto por el numeral octavo de dicha sentencia y en tales condiciones el auto y la consiguiente remisión del expediente que se le hace, es abiertamente ilegal y contraria a derecho, como también lo es el auto que avoca el conocimiento de las diligencias, como quiera que se tiene entendido y aceptado ,que los autos ilegales no obligan al Juez ,ni a las partes.

Y es que, a las normas relacionas con la competencia debe dársele una lectura que abarque todo su contenido no fraccionado, para extraer su espíritu y alcance.

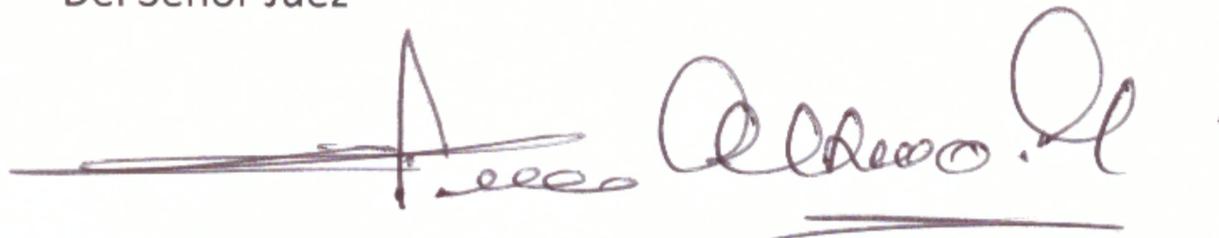
Vale entonces decir que su competencia esta supeditada a la ejecutoria de la sentencia y para este caso, adicionalmente a que se hubiere realizado la liquidación de las costas por la secretaria del Juzgado de origen.

En este orden de ideas, la sentencia en este asunto no es revocable, ni reformable por el Juez que la pronuncio, ni mucho menos por usted señor Juez, como quiera que para su aclaración, corrección de errores aritméticos y adición los artículos 285,286 y 287 del CG.P establecen la forma y oportunidad

para impugnarla haciendo uso de los recursos de ley, luego ejecutoriada como se encuentra debe cumplirse en la forma y términos de su pronunciamiento.

Ruego a usted despachar favorablemente el presente por ser legalmente procedente.

Del Señor Juez



ENRIQUE ALTURO AFANADOR

C.C N° 2942184

T.P N° 9.226 del C.S.J

Dirección: Avenida-Carrera 19 N° 39B40 Oficina 201 Bogotá .D.C

Correo electrónico : alturoasociados@yahoo.com